

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	28 —
Año	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraes- dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a cargo del anunciante el pago de los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería de venta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Concediéndose que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta publicación OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

Presidencia del Gobierno

ORDEN

ORDEN

Estableciendo normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril.

Dictando normas para la aplicación del Decreto de 30 de mayo de 1941 sobre recogida y distribución de chatarra

Por Orden de esta Presidencia fecha 14 de junio se establecieron las normas a que deberían sujetarse los transportes por ferrocarril en cuanto al cargue de mercancías y la clasificación de éstas en las cuatro categorías, fuera de turno, urgente, preferente y ordinario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo de 1941, en el que se regula por intermedio del Sindicato Nacional del Metal la distribución de la chatarra de los metales férricos y no férricos que en su artículo 1.º se determinan,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

En relación con el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia fecha 31 de marzo de 1941, y el apartado 5.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 7 de enero de 1941, se dispone:

Artículo 1.º Los Organismos oficiales dependientes del Estado enviarán al Sindicato Nacional del Metal, durante los cinco primeros días de cada mes, la oportuna relación de las existencias de chatarra de hierro dulce y acero, hierro fundido, cobre, latón, bronce, aluminio y plomo, incluídas las escorias y cenizas de los metales no férricos citados que posean al finalizar el mes anterior, expresando en la misma los pesos aproximados, clasificación y emplazamiento de las referidas chatarras.

Artículo único. Las mercancías cargadas «fuera de turno» a que hace referencia el apartado 1.º del artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia [fecha 14] de junio, y con excepción de las contenidas en los párrafos a), f) y g) de dicho apartado, devengarán el canon establecido para los transportes urgentes en el apartado 5.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de enero de 1941.

Para los Organismos y Empresas que aun dependiendo del Estado tengan administración autónoma, el referido Sindicato procederá seguidamente a cursar las órdenes de suministro a consumidores, de quienes los mencionados Organismos cobrarán directamente sus importes a los precios vigentes, enviando al Sindicato copia de las facturas correspondientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Los Organismos oficiales que no tengan administración autónoma recibirán igualmente las órdenes de suministro directo a consumidores, pero su ingreso se hará efectivo en la forma prevista en el artículo 6.º del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Madrid, 26 de junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Art. 2.º Las chatarras en poder de la Red Nacional

Señores.....

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 179, de fecha 28 de junio de 1941.)

de Ferrocarriles Españoles y demás Empresas de ferrocarriles, transportes y tranvías independientes de la citada Red, astilleros navales, industrias químicas, Empresas eléctricas, fábricas, talleres, minas y particulares que no sean consumidores de las mismas, deberán ser vendidas sin retención alguna a precios que no rebasen los vigentes, en las condiciones que se establezcan en las normas correspondientes.

Art. 3.º Los comerciantes chatarreros mayoristas autorizados enviarán al Sindicato Nacional del Metal, durante los cinco primeros días de cada mes, declaración de las existencias de chatarra que posean al finalizar el mes anterior, procediendo el referido Sindicato a cursar seguidamente las órdenes de suministro a consumidores, de quienes cobrarán directamente sus importes a los precios vigentes, enviando al Sindicato copias de sus facturas.

El Sindicato podrá autorizar las ventas, sin orden previa de suministro, de las chatarras que estime conveniente, siempre con la obligación ineludible de no rebasar los precios vigentes y de cumplir las instrucciones que para estos casos se establezcan en las normas correspondientes.

Art. 4.º Puesto que los consumidores de las chatarras que se especifican en el art. 1.º de esta Orden serán clasificados y abastecidos por mediación del Sindicato Nacional del Metal con arreglo a cupos o porcentajes que se fijan, no podrán, bajo ningún concepto, efectuar compras directas, salvo las excepciones que se establezcan en las normas correspondientes.

Art. 5.º Con el fin de poder intervenir con más eficacia el comercio de las chatarras no férricas, y mientras subsiste la escasez de ellas, que contribuye a que se utilicen sin la suficiente garantía técnica, se prohíbe el empleo de la de cobre, latón, bronce y aluminio en los talleres de fundición moldeada de éstos, quienes en su sustitución utilizarán lingote de calidad garantizada producidos por las refineras de metales, a cuyo efecto se dictarán las normas que permitan su exacta distribución.

En su consecuencia, todas las chatarras de cobre, latón, bronce y aluminio serán destinadas por el Sindicato Nacional del Metal a las fábricas transformadoras y refineras de metales.

Artículo 6.º Los propietarios de embarcaciones y buques viejos o averiados de nacionalidad española, que a flote o naufragados en aguas españolas se encuentren fuera de servicio y cuyas reparaciones resulten antieconómicas a juicio de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, deberán proceder al desguace inmediato de los mismos, mediante la oportuna tramitación administrativa, enviando al Sindicato Nacional del Metal la información respectiva para la debida distribución de la chatarra producida.

Si los interesados se opusieran a estas recuperaciones de chatarra por no considerarlas suficientemente remuneradoras, el Sindicato Nacional del Metal podrá proceder por su cuenta a dichas recuperaciones, de acuerdo con los interesados.

Artículo 7.º A fin de evitar el exagerado almacenamiento y retención de chatarras, máquinas, artefactos y efectos diversos que sus poseedores consideren aprovechables, aunque para ello requieran una espera excesivamente larga, el Sindicato Nacional del Metal establecerá la correspondiente vigilancia sobre el particular, y, de acuerdo con este Ministerio, decidirá las divergencias de apreciación que se presenten, a cuyo efecto queda prohibida toda venta de material férreo y no férreo usado a precios que excedan de los vigentes para materiales nuevos similares.

Artículo 8.º El Sindicato Nacional del Metal informará, y en su caso propondrá las importaciones y ex-

portaciones de chatarras, procediendo a la distribución de las que se importen.

Artículo 9.º Por conducto de la Secretaría General Técnica, este Ministerio examinará y aprobará, en su caso, los reglamentos e instrucciones que proponga el Sindicato Nacional del Metal sobre escalas de precios de las diversas clases y calidades de chatarra, clasificación, computación, cupos y subcupos y las normas que faciliten el buen servicio y relaciones del Sindicato con los compradores y vendedores.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1941.—Carceller Segura.
Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 179,
de fecha 28 de junio de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 3.419

Caja Nacional de Subsidios Familiares

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

Anuncio de concurso

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero y en la Orden ministerial de 7 de marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Zaragoza que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de septiembre de 1941 con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Dieciséis de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al régimen de subsidios familiares.

Ocho de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 pesetas.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales, y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional (sita en la calle Costa, núm. 1), hasta el día 31 de julio corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los gastos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Zaragoza, 1.º de julio de 1941.—El Delegado Provincial, José Vaquero.

Núm. 3.424

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Por esta Junta y a instancia de la Madre Superiora General de las Religiosas Angélicas del Sagrado Corazón de Jesús, se instruye expediente sobre adición y modificación de determinados artículos del Reglamento por que se rige la Asociación benéfica del mismo nombre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los interesados en los beneficios de la Asociación de referencia puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), durante el plazo de quince días y en las horas de oficina.

Zaragoza, 30 de junio de 1941.—El Gobernador civil interino, Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 3.420

Centro de Telégrafos de Zaragoza

Anuncio

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la oficina de Telégrafos de Caspe de local adecuado para vivienda del jefe encargado de la misma, por el tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática indefinidamente y sin que el alquiler exceda de 3.000 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Telégrafos de Caspe, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso. Los gastos de este anuncio son de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 1.º de julio de 1941.—El Delegado-Jefe del Centro, Eduardo Pons.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudien-

do presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

3.400.—Lumpiaque

Repartimiento general de utilidades

3.399.—Navardún

CALATAYUD

Núm. 2.971

(Conclusión: Véase B. O. núm 148).

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante las sesiones celebradas en el mes de marzo de 1941:

Sesión ordinaria del día 10. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1940, exponiéndolo al público para efectos de reclamaciones.

Aprobar la cuenta de Depositaria del cuarto trimestre del ejercicio de 1940.

Conceder licencia para realizar obra de reforma a Vicente Melendo, Enrique Sánchez, Francisco Lázaro, José Lasheras, Faustino Alonso, Antonio Sancho y Bernardo Sánchez.

Autorizar a María Gran para colocar un letrero anunciador en Guedea, núm. 22.

Conceder a la V. O. T. de San Francisco de Asís la ayuda que solicita para arreglo de un local en el Convento de Religiosas Benitas.

Autorizar a Vicente Monteagudo la reforma de la instalación del toldo de su establecimiento de bar, sito en plaza Bardagí.

Dejar sobre la mesa pendiente de estudio, hasta la próxima sesión, una instancia de Angel García.

Aprobar el padrón de arbitrio de pastos comunales del primer trimestre del año 1941, exponiéndolo al público para efectos de reclamaciones.

Autorizar a Benito del Valle la cesión de la sepultura 866 a Francisco Portolés y el traslado de restos mortales a la núm. 14.

Incluir en las listas de beneficencia, temporalmente, a José Montón Bueno, y permanentemente, a Cañila Naranjo, y en las del Instituto de Puericultura, a Tomás Esteban.

Que la leña procedente de la actual limpieza del arbolado se almacene, se pese y se venda en concurso, facultándose a la Comisión de Propiedades para redactar el oportuno pliego de condiciones.

Hacer constar en acta la satisfacción del Concejo por la celebración de la Santa Misión y expresar la gratitud de la ciudad al Ilmo. Sr. Obispo y al Superior de los PP. Redentoristas.

Sesión extraordinaria del día 10. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que la suspensión de medio sueldo acordada en sesión de 10 de febrero último referente a los empleados señores Gisbert y Monteagudo, sea de sueldo entero a partir del día de hoy, ampliando los expedientes de suspensión a expedientes de destitución, nombrándose Juez instructor del mismo al Concejal Sr. Esteras y Secretario al Oficial mayor D. Valentín Sánchez Joven.

Sesión ordinaria del día 20. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Devolver a Andrés Martínez la fianza de 200 pesetas que tiene constituida por acuerdo de 10 de febrero último, una vez cumplidas las condiciones que le fueron impuestas al autorizarle la tala del arbolado de las plazas del Carmen y del Sepulcro.

Conceder licencia para realizar obra de reforma a Jesús Verón, María Oliva y Carmen Gimeno.

Pasar a informe de la Comisión de Propiedades un escrito de la de Fomento relacionado con las obras a realizar en la Dehesa Boyal.

Dejar sobre la mesa una instancia de Angel García Chueca.

Solicitar de la Sexta División Hidrológico-Forestal auto-

rización para extraer mil cargas de leña en el monte denominado Sierra de Vicort, para los vecinos de Huérmeda.

Autorizar a D. Jesualdo Salazar para colocar una lápida en la sepultura 799, y a Vicente Ruz, para colocar una piedra en la núm. 395.

Incluir en las listas de beneficencia, con carácter temporal, a Mariano Lucindo, y permanentemente, a Casimira Herranz, Isabel Martínez y Manuela Navarro, desestimándose la solicitud de Eugenio Castejón.

Darse por enterado de una circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la que se anuncia concurso de subvenciones sanitarias por la Excm. Diputación Provincial.

Idem de un Decreto de 24 de febrero último, por el que se establecen los sueldos mínimos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, acordándose se dé cumplimiento por lo que respecta a este Municipio.

Nombrar, comisionado, a efectos de quintas, al Concejal D. Carmelo Esteras Sebastián.

Darse por enterado de un oficio del señor Alcalde pedáneo de Torres, sobre instalación del servicio de alumbrado eléctrico.

Idem de un escrito de José Lázaro Pérez, obrero eventual de la brigada municipal, en el que pide se le aumente el jornal que disfruta.

Arrendar el local bajo de la Casa Consistorial contiguo a la puerta de la casa del Conserje y comisionar a la ponencia de Propiedades para que redacte el oportuno pliego de condiciones.

Encargar a la misma Comisión estudie y proponga el medio de vender la casa que en Torres posee la Corporación y de la que no se obtiene utilidad.

Gestionar igualmente el hallazgo de nuevos locales para la Caja de Recluta.

Sesión ordinaria del día 31. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta del patrimonio municipal correspondiente al ejercicio de 1940.

Acceder a la demanda de concierto para pago del arbitrio sobre veladores, elevada por Santiago Arguedas.

Adoptar igual acuerdo que el anterior sobre escrito dirigido por Domingo Caballero.

Autorizar a Mariano Gutiérrez la apertura de un establecimiento de venta de sandalias en Sancho y Gil, 19; a Pedro Meneses Gil, la de un almacén de maderas, y a José Santamaría, la de una tienda de ventas de bicicletas.

Desestimar una instancia de Felisa Gómez, en la que pide licencia para continuar la venta de vinos en un local sito en Guedea, 18.

Aprobar la liquidación presentada por el Recaudador de Arbitrios Sr. Tomás, relativa a los resultados definitivos de los diferentes arbitrios, correspondientes al año 1939 y abonarle el premio de cobranza.

Aumentar al Recaudador de los arbitrios sobre vinos y alcoholes y cerdos del barrio de Huérmeda, un 10 por 100 del premio de cobranza que ahora disfruta.

Aprobar la liquidación del cobro del arbitrio sobre vinos de los años 1935 y 1936, y cerdos de 1937-38-39-40, del barrio de Torres, y abonar al Recaudador la cantidad de 261,25 pesetas en concepto de dicho premio.

Que siga sobre la mesa la instancia de Angel García Chueca.

Conceder las licencias de obras siguientes: a María Blas, Antonio Serrano, Rosa Zabaló y a Concepción y Mariano Salazar.

Declarar que la casa núm. 9 de la Cuesta de la Peña se halla en estado de ruina progresiva.

Denegar un escrito elevado por Marina Borque, en el que pide licencia para instalar un puesto de venta de artículos de 5 céntimos en la plaza del Generalísimo.

No adjudicar el concurso celebrado para contratar la venta de 13 toneladas de leña de plátano, por estimar muy bajo el precio ofrecido.

Aprobar un escrito de la Comisión de Propiedades, en el que propone celebrar subasta con arreglo al pliego de condiciones leído, para arrendar el local bajo de la Casa Consistorial.

Conceder a Tomás Adrián y otros, licencia para ejecutar

obras y colocar lápidas en distintas sepulturas del Cementerio.

Autorizar a Milagros Blasco para vender en el Puesto núm. 63 del Mercado frutas y hortalizas.

Devolver a Benedicto Torrubias la fianza que, como contratista de la Dehesa Boyal durante el año 1940, tiene constituida en esta Depositaria municipal.

Incluir en las listas de beneficencia, permanentemente, a Carmen Montón, y con carácter temporal, a Estanislao Pérez y ocho vecinos más, desestimando las peticiones elevadas por Gregoria Tejero, Tomás Garrido y Florentino Sebastián.

Darse por enterado de la propuesta elevada por el Tribunal juzgador del concurso convocado para proveer la plaza de Jefe de la Guardia municipal, aprobarla y nombrar para dicho cargo a Manuel Sánchez Chueca.

Darse por enterado de un oficio del señor Delegado de Hacienda devolviendo el proyecto del presupuesto municipal ordinario del año corriente para la rectificación de alguno de sus ingresos.

Encargar a la Comisión de Propiedades estudie y reduzca el presupuesto de las obras a realizar en la Dehesa Boyal.

Adquirir tres uniformes de verano para la Guardia municipal y encomendar a la Comisión de Gobernación el estudio de la adquisición de impermeables para todos los miembros del Cuerpo.

Darse por enterado de un oficio del señor Gobernador, en el que participa no haber aceptado a D. Pedro Gormaz Morreal la renuncia que había formulado del cargo de Concejal.

Idem de un escrito del Ilmo. Sr. Obispo de Tarazona, en el que da las gracias por la felicitación que el Ayuntamiento le dirigiera con motivo de las Santas Misiones.

Idem de las impresiones recibidas en Madrid por el señor Velasco, Teniente de Alcalde de la Corporación, quien en unión del señor Director del Instituto local, visitaron al señor Ministro de Educación Nacional, saliendo muy complacidos de la entrevista, en provecho de la enseñanza, recogiendo muy favorables promesas que habrán de redundar en beneficio de los Centros culturales de la ciudad.

Calatayud, 7 de abril de 1941. — El Secretario, Luis Aramburo. — V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Sánchez.

Sesión del 30 de mayo de 1941. — Conforme el Ayuntamiento con el anterior extracto. — El Secretario, Luis Aramburo. — V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Sánchez.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante las sesiones celebradas en el mes de abril de 1941:

Sesión extraordinaria del día 7. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Separar a D. José Monteagudo Hernández, Jefe interino de la Guardia municipal, del cargo que desempeña, causando baja en el escalafón de dicho Cuerpo, en virtud del expediente que se le ha instruido, nombrándole Celador de Abastos en propiedad, conservando el derecho a percibir el quinquenio que actualmente disfruta y continuando suspenso de empleo y sueldo hasta el día 1.º de junio próximo, en cuyo día se le posesionará de la indicada plaza, en atención a su conducta con el glorioso Movimiento nacional.

Destituir a D. Francisco Gisbert López del cargo de Auxiliar de las Oficinas municipales, a virtud del expediente instruido al mismo y teniendo en cuenta sus antecedentes y conducta con relación al Movimiento nacional salvador de España, conmutar la pena de destitución por la de suspensión de empleo y sueldo hasta 1.º de septiembre del año actual.

Sesión ordinaria del día 22. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el extracto de las operaciones realizadas por los Agentes en Zaragoza, durante el primer trimestre del año actual, con arreglo al informe suscrito por el señor Interventor, que hace suyo la Comisión de Hacienda, según el cual ofrece un saldo a favor del Ayuntamiento de pesetas 3.864'67.

Conceder las siguientes licencias de apertura de establecimientos: a Juan Gotor, un almacén de lanas; a Faustino Blasco, una tienda de carbón; a Manuel Rodríguez, para continuar la explotación de la posada sita en plaza de España, núm. 17; a Felipe Martín, para un salón de billares, y a Felisa Gómez, para una tienda de vino.

Declarar que no puede efectuarse el pago de una factura de 465'40 pesetas reclamada por Francisco Rubio, por estar pendiente de aprobación el presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Resolver varias reclamaciones formuladas contra el arbitrio de inquilinato.

Denegar la pretensión formulada por Sebastián Lavilla de que le sea aumentado el jornal que percibe como encargado del cobro de inspección sanitaria.

Acceder a la demanda interpuesta por Santiago Arguedas, sobre anulación del concierto acordado para el pago del arbitrio sobre veladores en vía pública.

Conceder licencia para realizar obras de reforma al Ave-lina Rubio, Jerónimo Sánchez, Ignacio Cortés, Vicente Melendo, Jesús Díaz, Tomás Navarro y Miguel Aznar.

Instruir el oportuno expediente para determinar la procedencia o improcedencia de declarar ruinoso la casa núm. 25 de la calle de San Antón.

Prohibir el tránsito de camiones por la calle del Cuartelillo, conforme propone la Comisión de Fomento, a instancia del vecino Eugenio Esteras.

Desestimar una instancia de Rafael Bernaola, en la que solicita la concesión de un kiosco en la plaza del Generalísimo.

Aprobar un escrito de la Comisión de Fomento, en el que se propone se acuerde ordenar el adecentamiento de las fachadas de los edificios de la localidad.

Conceder licencias para realizar obras en diferentes se-culturas del Cementerio a Rosa López, María Tabaru, Luis Monreal, Tomás Adrián y Rosario Romero.

Autorizar a Concepción López para vender frutas y verduras en el puesto núm. 66 del Mercado de abastos, y a Saturnino Monge, para lo mismo, en el núm. 21.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Propiedades proponiendo sea el Ayuntamiento quien resuelva el destino que deba darse al edificio cuartel de la Guardia Civil.

Incluir en las listas de beneficencia, con carácter temporal, a Nieves Ciria, Fulgencio Casado, Juana Peñalosa y Sixto Portero; permanentemente, a Antonio Maluenda, Manuela Cortés y Francisca Gracia, y en los del Instituto de Puericultura, a Rafael Tornos, desestimándose las solicitudes elevadas por Angeles Manzano, Fernando Burillo, Mariano Blas y Antonio Zarza.

Pasar a estudio e informe de la Comisión de Hacienda un escrito del Alcalde de Torres, pidiendo determinadas compensaciones de los gastos que al barrio origina la instalación del alumbrado.

Acceder a la petición que el Ayuntamiento de Embid formula en relación con el nombramiento de un peón del camino vecinal que enlaza Calatayud y dicho pueblo.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación a las dos Empresas de cines por haber organizado una fiesta pro-damnificados de Santander.

Darse por enterado de la despedida del actual Coman-dante militar, D. Joaquín López-Olivas, agradecerle sus atenciones y lamentar que su obligado cese por jubilación prive a la ciudad de los servicios de tan pundonoroso Jefe.

Requerir a la Compañía Telefónica Nacional de España para que valle el terreno que posee en el paseo de Ramón y Cajal.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del empleado Gervasio Pascual.

Darse por enterado de los deseos expuestos por el señor Jefe Provincial de Sanidad, en relación con la ampliación de los locales del Centro Secundario de Sanidad rural.

Calatayud, 26 de abril de 1941. — El Secretario, Luis Aramburo. — V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Sánchez.

Sesión de 30 de mayo de 1941. — Conforme el Ayun-tamiento con el anterior extracto. — El Secretario, Luis Aramburo. — V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Sánchez.

PLENAS

Núm. 3.401.

D. Juan José Ambroj Luño, Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario de Plenas;

Hago saber: Que en el plazo de quince días todos los propietarios que tengan fincas rústicas en este término municipal presentarán declaración jurada de las que son para pastos y rastrojeras, a fin de cobrarles a los propietarios de fincas con arreglo a las Ordenanzas y a la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1939, advirtiéndole que el que deje de presentarla no tendrá derecho al cobro de lo que le corresponde.

Plenas, 28 de junio de 1941. — El Presidente Juan José Ambroj.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.373

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zæra, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 4.555 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia que literalmente copiado dice así:

«Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Arturo Guillén de Urzáiz. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de abril de 1941.

* Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Joaquín Pablo Ortiz, vecino de Maluenda (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Joaquín Pablo Ortiz, de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T., en cuya Directiva local ejerció el cargo de Vicepresidente, y era adicto al Frente Popular, realizando activa propaganda en su favor no sólo en el pueblo de su vecindad, sino en los circunvecinos, promoviendo a causa de ello varias huelgas y desórdenes. Al promoverse el glorioso Movimiento nacional marchó a Paracuellos de Jiloca a oponerse con armas al mismo, y al fracasar en su intento, huyó al monte, donde estuvo oculto hasta que fué descubierto por la Guardia Civil. Sometido a procedimiento por la jurisdicción de Guerra fué condenado en Consejo de Guerra por el delito de adhesión a la rebelión, a la pena de muerte, y cuando se hallaba en capilla para ser ejecutado promovió una reyerta con sus guardianes, con ánimo de huir, resultando muerto a consecuencia de ella, estando inscrita su defunción en el Registro Civil. Tenía esposa y cinco hijos entre 27 y 15 años de edad, que no consta aporten ingresos económicos. Sus bienes inmuebles suman 2.100 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos a), b), e), j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué condenado por auxilio a la rebelión, desempeñó cargo en partido ilegal, se significó por su actuación en favor

del Frente Popular, del que hizo propaganda, y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Joaquín Pablo Ortiz, de Maluenda, a la sanción de pago de la cantidad de 150 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—Ángel Barroeta.—Arturo Guillén. (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, P. D., (ilegible).

Núm. 3.374

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 4.547 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Ángel Barroeta Fernández y D. Arturo Guillén de Urzáiz.—En la ciudad de Zaragoza a 28 de abril de 1941.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Herrero Bernal, vecino de Maluenda (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Herrero Bernal, afiliado a la U. G. T., fué Concejal del Ayuntamiento de Maluenda y propagandista. En septiembre de 1933, puesto de acuerdo con otros dos que habían pasado de la zona roja a la nacional con salvoconductos falsos, les suministró noticias sobre el estado de la zona nacional y movimientos militares. Fué condenado a muerte por espionaje y ejecutado. Era soltero. Sus bienes inmuebles suman menos de 500 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos a), b), e), j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué condenado por traición, Concejal, significándose por su actuación en favor del Frente Popular, del que hizo propaganda, y se opuso de manera activa al glorioso Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al

expedientado José Herrero Bernal, de Maluenda, a la sanción de pago de la cantidad de 400 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pascual García Santandréu.—Ángel Barroeta.—Arturo Guillén. (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente: P. D., (ilegible).

Núm. 3.375

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 4.539 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Ángel Barroeta Fernández y D. Arturo Guillén de Urzáiz.—En la ciudad de Zaragoza, a 15 de abril de 1941.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Catalán Enguita, vecino de Maluenda (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Manuel Catalán Enguita fué Presidente de la Directiva local de la U. G. T. y Alcalde del Ayuntamiento de Maluenda; propagandista de dicha agrupación; al promoverse el glorioso Movimiento nacional intentó oponerse a él, formando un grupo armado que marchó a Paracuellos de Jiloca, pero al ver su fracaso huyó a zona roja, ignorándose su paradero. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tiene tres hijos de 22, 20 y 15 años de edad. Sus bienes inmuebles suman 1.000 pesetas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Resultando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), e) j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué directivo y propagandista en partido ilegal, por el que se significó, y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Manuel Catalán Enguita, de Maluenda, a las sanciones de seis años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de 150 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual

G.^a Santandréu.—Angel Barroeta.—Arturo Guillén (Rubricados).

Para que conste su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.^o B.^o: El Presidente, P. D., (ilegible).

Núm. 3.376

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 4.546 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 15 de abril de 1941.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Dámaso Herrero Bernal, vecino de Maluenda (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Dámaso Herrero Bernal, afiliado a la U. G. T., propagandista del Frente Popular, acompañando a «La Pasionaria» en los mítines; al producirse el Alzamiento nacional formó parte de los grupos armados que marcharon a apoderarse del Balneario de Paracuellos de Jiloca para hostilizar a las fuerzas del Ejército, huyendo a zona roja. Es soltero. Sus bienes inmuebles suman 3.150 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), j) y l) del artículo 4.^o de la Ley mencionada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta, pago de cantidad fija y destierro, comprendida en los grupos I, II III del artículo 8.^o de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Dámaso Herrero Bernal, de Maluenda, a la sanción de seis años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de 2.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando. (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.^o B.^o: El Presidente, (ilegible).

Núm. 3.377

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente de Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 876 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

Sentencia.—Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. José María Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 4 de noviembre de 1940.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Joaquín Andrés Gutiérrez, de 28 años de edad, casado, Oficial 2.^o del Cuerpo de Telégrafos, natural de Madrid y vecino de Mequinenza (Zaragoza), insolvente;

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Joaquín Andrés Gutiérrez, afiliado a la U. G. T., antes del glorioso Movimiento nacional, hacía gran propaganda de las ideas marxistas; al iniciarse éste se constituyó en jefe supremo de las hordas revolucionarias de la localidad y pueblos vecinos, ocupando el cargo de jefe de la milicia local roja, Presidente del Comité y Comisario militar; durante los días que siguieron al 18 de julio de 1936 interceptaba los telegramas oficiales para la Guardia Civil, llevándolos a los Directivos de la U. G. T., dirigiendo saqueos, requisas, detenciones y asesinatos, ignorándose su actual paradero y domicilio. Carece de toda clase de bienes y no tiene ningún familiar a su cargo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), d), e), i) y l) del artículo 4.^o de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, y deben ser incluidos, por tanto, en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones restrictivas de la actividad y pago de cantidad fija comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.^o de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Joaquín Andrés Gutiérrez a las sanciones de quince años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de 2.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.^a Santandréu.—José M.^a Martín.—Ignacio Ferrando. (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.^o B.^o: El Presidente: P. D., (ilegible).

Núm. 3.405

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Matías Gómez Flores, vecino de Morata de Jalón, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formular reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

2.561.—Matías Gómez Flores, Morata de Jalón.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.423

DEL VAL RAMIREZ (Ismael) (a) *Valerio el Torero*, de 27 años, natural de Ventas de Samaniego, chofer, cuyo actual paradero se ignora, creyéndose se encuentra en Barcelona, procesado en sumario núm. 112-1941 sobre hurto, seguido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá ante el mismo en el término de diez días con objeto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.309

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de pobreza instados por D.^a Carmen Daureo Moret para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía sobre restitución de bienes, contra otros y D.^a Angeles Val, asistida de su esposo, cuyo paradero se ignora, ha acordado se emplaze a dicha demandada para que en plazo de nueve días comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándole que tiene a su disposición en Secretaría las copias simples presentadas.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y estra-

dos de este Juzgado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.410

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario núm. 13 de 1941, sobre hurto, ha acordado se cite al procesado Francisco-Esteban Fernández Ruiz, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la calificación hecha por el Ministerio fiscal y la conformidad dada a la misma por su defensa, y manifieste, a su vez, si se halla conforme con sufrir la pena que se le pide y si ratifica la conformidad dada por su defensa.

Y para que sirva de citación al procesado se expide la presente.

Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.408

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 243 de 1941, sobre raptó del menor Julián Tejada Egea, atribuido a Benito Alvarez Molina, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculcado, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Terrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.418

Comunidad de Regantes de la acequia Molinar de Morata de Jalón

Para el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, y con autorización de la Superioridad, se convoca a todos los interesados en las aguas de esta acequia a Junta general, que se celebrará el día 10 de agosto próximo, a las cinco de la tarde, en el Teatro Olimpia de esta villa.

Morata de Jalón, 30 de junio de 1941.—El Presidente de la Junta de Aguas, T. Sancho.